

Recurso de Revisión: 01006/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ocotlán

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de siete de junio de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01006/INFOEM/IP/RR/2017 interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Ocotlán, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. En fecha veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, el C. [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el Ayuntamiento de Ocotlán, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00047/OTZOLOTE/IP/2017, mediante la cual solicitó le fuese entregado, a través del SAIMEX, lo siguiente:

"Solicito todas las Convocatorias de las Sesiones Abiertas a las que ha convocado el Ayuntamiento, 2016-2018." (Sic)

SEGUNDO. De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado, en fecha dieciocho de abril de dos mil diecisiete, dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

Recurso de Revisión: 01006/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ocotlán

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

“LA UNIDAD RESPONSABLE DE PROPORCIONAR LA INFORMACION SOLICITADA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO NO LA ENTREGO.” (Sic)

TERCERO. Derivado de lo anterior, con fecha dos de mayo de dos mil diecisiete, el ahora recurrente, interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente **01006/INFOEM/IP/RR/2017**, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Acto Impugnado

“No se me dio respuesta a la solicitud numero 00047/OTZOLOTE/IP/2017, de fecha 21 de marzo de 2017, en la cual solicite lo siguiente: Todas las convocatorias de las Sesiones Abiertas a las que ha convocado el Ayuntamiento 2016-2018.” (Sic)

Razones o motivos de inconformidad

“Se hacen consistir en que la Unidad de Información correspondiente omitió proporcionar al suscrito la información solicitada, excusándose en que el sujeto obligado (Secretaria del Ayuntamiento) no la entrego, situación que desde luego no es atendible y contraviene a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que de conformidad con los preceptos legales mencionados en la ley en mención, el sujeto obligado de entregar la información solicitada por el particular en este caso es el Ayuntamiento de Ocotlán, a través de una unidad de información respectiva, por lo que para el caso que nos ocupa es dicha dependencia publica quien debe realizar todas las gestiones necesarias para que el sujeto habilitado, que en este caso está representado por la Secretaria del Ayuntamiento; remita la información al área correspondiente a efecto de dar respuesta al particular en el plazo señalado por la ley. En tal virtud es evidente que la respuesta proporcionada al suscrito vulnera en mi perjuicio lo dispuesto por la ley antes citada, pues el único sujeto obligado es el Ayuntamiento de Ocotlán y no así la Secretaria del Ayuntamiento.” (Sic)

Recurso de Revisión: 01006/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Oztolotepec

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

CUARTO. De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número **01006/INFOEM/IP/RR/2017**, fue turnado a la Comisionada Presidenta Josefina Román Vergara, a fin de que presentara el proyecto de Resolución respectivo.

QUINTO. Con fecha nueve de mayo de dos mil diecisiete, la Comisionada Presidenta Josefina Román Vergara, con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, admitió el recurso de revisión que nos ocupa, a fin de integrar el expediente respectivo y ponerlo a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera su Informe Justificado y se formularan alegatos.

SEXTO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el Sujeto Obligado no rindió su Informe Justificado y el recurrente no presentó alguna manifestación.

SÉPTIMO. En fecha veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, se decretó el cierre de instrucción del expediente electrónico formado con motivo de la interposición del presente recurso de revisión, a fin de que la Comisionada Ponente presentará el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es

Recurso de Revisión: 01006/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Oztolotepec

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

competente para conocer y resolver el recurso señalado, de conformidad con los artículos 6 apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9 fracciones I, XXIV, 11 y 14 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Los recursos de revisión fueron interpuestos dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que la respuesta a la solicitud de acceso fueron pronunciadas el dieciocho de abril de dos mil diecisiete, mientras que la recurrente interpuso el recurso de revisión el dos de mayo del mismo año; esto es, al noveno día hábil siguiente, descontando del cómputo del plazo los días veintidós, viernes, veintinueve y treinta de abril del año dos mil diecisiete, por haber sido sábado y domingo, respectivamente, así como el día uno de mayo del año en curso por tratarse

Recurso de Revisión: 01006/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Oztolotepec

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

de día inhábil de conformidad con el Calendario oficial¹ en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, se concluye que éste se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, tras la revisión de los escritos de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Como fue referido en los antecedentes de la presente resolución y del análisis a la solicitud de información hecha por el entonces petionario, se advierte que éste requirió que el Sujeto Obligado le proporcionara, vía SAIMEX, lo siguiente:

- Convocatorias de las sesiones abiertas a las que haya convocado el ayuntamiento 2016-2018.

Al respecto, el Sujeto Obligado respondió al particular, que la unidad responsable de proporcionar la información solicitada, esto es, la Secretaría del Ayuntamiento, no la remitió.

¹ Disponible para su consulta en la página oficial del INFOEM en la liga http://www.infoem.org.mx/doc/publicaciones/calendarioOficial_2017.pdf

Recurso de Revisión: 01006/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ocotlán

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

No obstante lo anterior, el ahora recurrente interpuso el presente medio de defensa, manifestando, de manera medular, que no se le dio atención a su solicitud.

Bajo ese contexto, el Pleno de este Instituto procede al estudio de la respuesta del Sujeto Obligado, así como de la naturaleza jurídica de la información solicitada, a efecto de determinar si la misma tiene el carácter de pública y si, por ende, procede su entrega.

Primeramente, es oportuno mencionar, que el particular señaló que requería la información de la administración "2016-2018", y en tal virtud, la información solicitada deberá comprender el periodo del uno de enero de dos mil dieciséis al veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, ello atendiendo a que la administración municipal a la que alude le ahora recurrente, inicio el uno de enero del año dos mil dieciséis, ello conforme al artículo 16 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, asimismo, en atención a la fecha de la solicitud de origen; todo ello con fundamento en el artículo 181, cuarto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Una vez precisado lo anterior y ante la falta de entrega la información, se llevará a cabo el estudio correspondiente a las atribuciones del Sujeto Obligado a fin de determinar si la información solicitada le reviste el carácter de pública y en segundo término, se abordará el estudio relativo a la información que el Sujeto Obligado, en el ejercicio de sus atribuciones debe poseer, generar o administrar ésta.

Así tenemos, que los artículos 27 y 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México señalan:

“Artículo 27.- Los ayuntamientos como órganos deliberantes, deberán resolver colegiadamente los asuntos de su competencia.

Para lo cual los Ayuntamientos deberán expedir o reformar, en su caso, en la tercera sesión que celebren, el Reglamento de Cabildo, debiendo publicarse en la Gaceta Municipal.

Artículo 28 - Los ayuntamientos sesionarán cuando menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución, a petición de la mayoría de sus miembros y podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.

Las sesiones de los ayuntamientos serán públicas.

Las sesiones de los ayuntamientos se celebrarán en la sala de cabildos; y cuando la solemnidad del caso lo requiera, en el recinto previamente declarado oficial para tal objeto.

Los ayuntamientos sesionarán en cabildo abierto cuando menos bimestralmente.

El cabildo en sesión abierta es la sesión que celebra el Ayuntamiento, en la cual los habitantes participan directamente con derecho a voz pero sin voto, a fin de discutir asuntos de interés para la comunidad y con competencia sobre el mismo.

En este tipo de sesiones el Ayuntamiento escuchará la opinión del público que participe en la Sesión y podrá tomarla en cuenta al dictaminar sus resoluciones.

El Ayuntamiento deberá emitir una convocatoria pública quince días naturales previos a la celebración del Cabildo en sesión abierta para que los habitantes del municipio que tengan interés se registren como participantes ante la Secretaría del Ayuntamiento.

Para la celebración de las sesiones se deberá contar con un orden del día que contenga como mínimo:

a) Lista de Asistencia y en su caso declaración del quórum legal;

- b) Lectura, discusión y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior;
- c) Aprobación del orden del día;
- d) Presentación de asuntos y turno a Comisiones;
- e) Lectura, discusión y en su caso, aprobación de los acuerdos; y
- f) Asuntos generales.

Cuando asista público a las sesiones observará respeto y compostura, cuidando quien las presida que por ningún motivo tome parte en las deliberaciones del ayuntamiento, ni exprese manifestaciones que alteren el orden en el recinto.

Quien presida la sesión hará preservar el orden público, pudiendo ordenar al infractor abandonar el salón o en caso de reincidencia remitirlo a la autoridad competente para la sanción procedente."

(Énfasis añadido)

Po lo tanto, como lo establece la Ley Orgánica Municipal en cita, el Ayuntamiento, en este caso el Sujeto Obligado, deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, esto es, mediante celebración de sesiones den cabildo, y que para el caso en particular habrá de emitir una convocatoria pública quince días naturales previos a la celebración de la sesión de Cabildo en sesión abierta para que los habitantes del municipio que tengan interés se registren como participantes ante la Secretaría del Ayuntamiento, esto es así, ya que el hoy recurrente, de manera expresa requirió las convocatorias de las sesiones abiertas, mismas que de manera textual se adieten en la citada Ley Orgánica.

Asimismo, se desprende que las sesiones de cabildo donde los habitantes participen directamente con derecho a voz pero sin voto, a fin de discutir asuntos de interés para la comunidad, serán en sesiones abiertas celebradas por el Ayuntamiento mismas que, como anteriormente se mencionó, se realizarán previa convocatoria pública emitida.

En esa misma tesitura, el Bando Municipal del año 2016 del Sujeto Obligado² en la parte que nos interesa dispone:

“ARTÍCULO 21.- El municipio está gobernado por un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, siendo su Jefe de Asamblea y Órgano Ejecutivo, el Presidente Municipal, quien contará con el apoyo del Secretario del Ayuntamiento, además estará integrado por una Síndica Municipal y seis Regidores/as de mayoría y cuatro de representación proporcional, teniendo a su cargo las atribuciones y funciones que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y los demás ordenamientos legales le señalen.

....

ARTÍCULO 41.- El Ayuntamiento para el eficaz desempeño de sus funciones podrá auxiliarse de las Comisiones, las cuales serán responsables de estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como de vigilar y reportar al propio Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el Cabildo.”

Es así, que el ayuntamiento estará conformado por un cuerpo colegiado denominado cabildo, que estará integrado por el Presidente Municipal, quien contará con el apoyo del Secretario del Ayuntamiento, por una Síndica Municipal y seis Regidores.

² Disponible en: <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/bdo/bdo069.pdf>

Recurso de Revisión: 01006/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ocotlán

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Asimismo, es importante mencionar que el Bando Municipal 2017 del Sujeto Obligado³ señala lo referido con anterioridad, en los mismos términos, razón por la cual no se inserta.

En ese orden de ideas, el Sujeto Obligado cuenta con un Reglamento de Cabildo⁴, que de conformidad con su página de IPOMEX, señala lo siguiente:

“Artículo 8.- Las convocatorias para las sesiones cabildo mencionaran el lugar, día, hora y clasificación de la sesión, debiendo acompañarse del proyecto del orden del día.

Las notificaciones para las convocatorias a sesiones ordinarias se emitirán al menos con treinta y seis horas de anticipación a la celebración de la sesión y las extraordinarias por lo menos con doce horas de anticipación.

Artículo 9.- Las sesiones de cabildo serán convocadas por el presidente municipal, a través del Secretario del Ayuntamiento mediante:

I.- Escrito con acuse de recibo en las oficinas de los miembros del Ayuntamiento ubicadas en el palacio municipal.

...

Artículo 12.- Las sesiones se clasifican de la siguiente forma:

I.- Por su carácter: ordinarias y extraordinarias;

II.- Por su tipo: públicas o privadas y

III.- Por su régimen: resolutivas o solemnes.

³ Disponible en: http://www.otzolotepec.gob.mx/contenidos/otzolotepec/pdfs/BANDO_OTZOLOTEPEC_2017.pdf

⁴ Disponible en: <http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/otzolotepec/marcoJuridico/0/0/6.web>

Por regla general las sesiones del cabildo serán ordinarias, públicas y resolutorias.

...

Artículo 15.- Son sesiones públicas aquellas a las que puedan asistir el público en general, el cual deberá guardar respeto y abstenerse de opinar sobre los asuntos que se traten, así como de hacer cualquier expresión que altere el orden o impida el desarrollo de la misma."

En esa tesitura, de manera genérica las sesiones se realizarán a través de convocatorias donde se señalara lugar, día y hora; siendo, atribución del Secretario del Ayuntamiento la de convocar a las sesiones de cabildo y de instrumentar las actas correspondientes.

Asimismo, se tiene que la normatividad distingue entre sesiones de cabildo abiertas y públicas; las sesiones abiertas son aquellas donde los habitantes participan directamente con derecho a voz pero sin voto, a fin de discutir asuntos de interés para la comunidad, mientras que las sesiones públicas son aquellas donde el público en general puede asistir, sin poder participar en la misma.

Ahora bien, es de mencionar, que de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es obligación de los Sujetos Obligados el documento todo acto que derive de sus funciones, como lo señala la citada Ley:

"Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.;

..."

(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión: 01006/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Oztolotepec

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Aunado a lo anterior, la información pública es aquella que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los Sujetos Obligados, esto de conformidad con el artículo 3 fracción XXII de la Ley en cita.

Como resultado, para este Instituto es dable ordenar las Convocatorias públicas de las sesiones abiertas del Cabildo a las que se haya convocado del periodo comprendido del uno de enero de dos mil dieciséis al veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, en atención a la fecha de la solicitud de origen.

En conclusión, como ha sido señalado en la presente resolución las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente devienen fundadas, en razón de que, el Sujeto Obligado no entregó la información solicitada, misma que, se insiste tiene el carácter de pública.

Por lo que en consecuencia, en términos de los artículos 179, fracciones I y VII y 186 fracciones III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Organismo Garante determina revocar la respuesta del Sujeto Obligado y ordenar la entrega de las convocatorias aludidas, ya que, sólo indicó que la Secretaría del Ayuntamiento no dio respuesta a la solicitud de información.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 36, fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de acceso información pública consignado a favor del recurrente; se resuelve:

Recurso de Revisión: 01006/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Oztolotepec

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la recurrente, por lo que se **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Oztolotepec, Sujeto Obligado, atender la solicitud de información, 00047/OTZOLOTE/IP/2017, vía **SAIMEX**, en términos del Considerando **TERCERO** de esta resolución, haga entrega de:

- Las convocatorias públicas de las sesiones abiertas del Cabildo a las que se haya convocado durante el periodo comprendido del uno de enero de dos mil dieciséis al veintiuno de marzo de dos mil diecisiete.

TERCERO. **NOTIFÍQUESE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en los términos previstos en los artículos 186, último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución tal y como lo disponen los artículos 198 y 199 de la citada ley.

CUARTO. **NOTIFÍQUESE** al recurrente la presente resolución; así como, que podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS,

Recurso de Revisión: 01006/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Oztolotepec

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA VIGÉSIMO PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL SIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)